



**CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA**

COPIA NO CONTROLADA

AUIC-06-2022-0002

**INFORME SOBRE RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE OBRA PÚBLICA, PARA EL
PERÍODO 2020-2021**

Septiembre 2022

29 de septiembre, 2022
AUC-06-2022-0002
Página i de ii

RESUMEN EJECUTIVO

La Auditoría Interna de CONAVI, como ente que forma parte del Sistema de Control Interno Institucional, busca mejorar los controles y coadyuvar con el éxito en la gestión de la administración del riesgo, y tiene interés en que cada una de las Unidades del CONAVI, mejoren su labor de control interno de una manera efectiva y eficiente.

En virtud de esta tarea, el objetivo principal de este estudio fue evaluar la eficiencia y economía que representan los procedimientos de análisis de la razonabilidad de los precios, en los procesos de contratación de obra pública, con el fin de determinar oportunidades de mejora que apoyen el uso razonable de los recursos, de conformidad con las Directrices emitidas por la Contraloría General de la República, las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE, de la Contraloría General de la República, y demás normativa conexas.

Como producto del estudio efectuado, se determinaron oportunidades de mejora, para que las Unidades logren cumplir con sus objetivos esperados, y se refiere a los aspectos siguientes:

Se detectó una debilidad de control interno en la Unidad de Costos, relativo a la falta de definición de riesgos a que se exponen ante terceros, producto de eventuales errores que pudieran surgir de los análisis de razonabilidad de precios que se elaboran. Situación que eventualmente, podría presentar situaciones de reclamos de empresas afectadas, recursos ante la Contraloría, etc.

Se pudo comprobar que las memorias de cálculo, que elabora la Unidad de Costos, no son de fácil acceso para los usuarios, al no estar en los expedientes de SICOP, sino que se consideran de uso discrecional y hay que pedir las a la Jefatura de Costos.

También se detectó debilidades en los ítems cotizados por empresas constructoras en las cuales no se pone la marca de la maquinaria o materiales a utilizar, directamente en las memorias de cálculo. Esto es importante por las diferencias de precios que presentan las marcas.

Además, se hallaron casos en los cuales existe ambigüedad a qué tipo de funcionarios se refieren los gastos.

Asimismo, se detectó el caso de una contratación en donde se presupuestó en la memoria de cálculo gasto para imprevistos además del renglón de gasto 110.06 Trabajo a Costo más porcentaje, el cual es también para imprevistos. Entre otros relacionados

29 de septiembre, 2022
AUC-06-2022-0002
Página ii de ii

con las unidades de medida de algunos ítems cartelarios, y en relación con ofertas rechazadas que no se mencionaron los motivos de dicho rechazo, en el documento de razonabilidad de precios.

Para mitigar la posibilidad de que se concreten algunos riesgos, y sirvan como elementos de mejora, se incorporan una serie de recomendaciones para las unidades auditadas, entre las cuales se mencionan:

Al Ingeniero Andrés Barquero Hernández, en calidad de Jefe del Departamento de Costos, o quien en su lugar ocupe el cargo:

-Coordinar con la Unidad de Control Interno, la definición y oficialización de la valoración de riesgos del Departamento de Costos, con la finalidad de mitigar el impacto ante eventuales materializaciones de riesgos.

Al Gerente de Contratación Vial, o quien en su lugar ocupe el cargo:

-Revisar, identificar y corregir en los carteles de licitaciones de obra pública, los casos en los que se presenten los ítems de Imprevistos.

-Coordinar con Análisis Administrativo la revisión y actualización de los procedimientos de análisis de memorias de cálculo y de análisis de razonabilidad de precios, tomando en cuenta que a partir de diciembre de 2022 empezará a regir la nueva Ley General de Contratación Pública No. 9986, con el fin de incluir las modificaciones pertinentes.

-Solicitar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos la revisión del apartado 017 del procedimiento Código 03.02.01-v4 "Actualización de costos y cálculo de precios unitarios", y que se emita un criterio de su legalidad; en caso que se determine que la política es contraria a la norma, coordinar con la Unidad de Análisis Administrativo la modificación de la política 017.

-Por último, remitir a la Auditoría Interna en un plazo de diez días hábiles, un cronograma para la implementación de las recomendaciones.

INFORME SOBRE RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE OBRA PÚBLICA, PARA EL PERÍODO 2020-2021

Contenido

1.1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1.	Origen del Estudio	1
1.2.	Objetivo del estudio	1
1.3.	Alcance	1
1.4.	Consideraciones Generales	1
1.5.	Comunicación Verbal de Resultados	2
2.	RESULTADOS	3
2.1	En relación con el conocimiento de los riesgos en caso de errores de la Unidad de Costos	3
2.2	Sobre la disponibilidad de las memorias de cálculo para cualquier persona interesada	4
2.3	En relación con algunos ítems en las memorias de cálculo	5
2.4	Sobre el cumplimiento de salarios mínimos de las ofertas analizadas	7
2.5	Sobre el cumplimiento de tarifas profesionales mínimas	7
2.6	En relación con los imprevistos en las memorias de cálculo	8
2.7	Relativo a las unidades de medida de algunos ítems en memorias de cálculo	10
2.8	En relación con los cálculos aritméticos en algunas memorias	11
2.9	Sobre las ofertas que son rechazadas	11
3.	CONCLUSIONES	13
4.	RECOMENDACIONES	14
ANEXO. 1		16

INFORME SOBRE RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE OBRA PÚBLICA, PARA EL PERÍODO 2020-2021

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El presente estudio se realiza en consideración al apartado XXVI del Plan Anual de Trabajo para el año 2022 de esta Auditoría Interna, en donde se estipula "Razonabilidad de precios de obra pública". Lo anterior con fundamento en las potestades que le otorgan a este la Ley General de Control Interno, el Manual de Normas Generales de Auditoría y demás normativas relacionadas.

1.2. Objetivo del estudio

El objetivo general de este estudio es evaluar la eficiencia y economía que representan los procedimientos de análisis de la razonabilidad de los precios, en los procesos de contratación de obra pública, con el fin de determinar oportunidades de mejora que apoyen el uso razonable de los recursos.

1.3. Alcance

Esta auditoría abarcará el análisis de una muestra de estudios o expedientes relativos a análisis de precios aportadas por las empresas ofertantes, analizadas y aprobadas por la Administración, para efectos de eventual contratación y el flujograma de información para la elaboración de los productos. Lo anterior, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, normativa de costos de alquiler de maquinaria y equipos del MOPT, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, las Normas generales de auditoría para el Sector Público, Manual de Auditoría Interna, y directrices internas, entre otras. Además, las directrices internas y externas, así como, los manuales y procedimientos aprobados.

El período del estudio comprende desde 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, pudiéndose extender unos meses antes o después en caso de que sea necesario.

1.4. Consideraciones Generales

El Conavi realiza el análisis y valoración de las memorias de cálculo que presentan las empresas ofertantes de cada licitación que sale a concurso. Estas memorias de cálculo reflejan para cada ítem cartelario, el monto de dinero que la empresa propone cobrar una vez que se le haya adjudicado la contratación. La Unidad encargada de

29 de Septiembre, 2022
AUIIC-06-2022-0002
Página 2 de 20

hacer dichas valoraciones es la Unidad de Costos, la cual es dependiente de la Gerencia de Contratación Vial.

Esos documentos que se generan en la Unidad de Costos, sirven de referencia a la Comisión de Adjudicación para recomendar al Consejo de Administración la adjudicación de determinada licitación que salió a concurso. Por tanto, son documentos técnicos necesarios en el proceso de contratación administrativa.

Un aspecto a considerar en el presente estudio es que para el período 2020 y gran parte de 2021 había un procedimiento de razonabilidad de precios que difería del que está actualmente que se aprobó en noviembre de 2021, que es el que está vigente actualmente.

1.5. Comunicación Verbal de Resultados

El día 08 de septiembre 2022, a las 10:00 a.m., se hizo la presentación mediante video conferencia de los resultados del Informe con la participación del Área Auditada. Las observaciones al borrador de informe fueron remitidas mediante Oficio DCV 13-2022-0444 de la Dirección de Costos de Vías y Puentes del 13 de septiembre de 2022. Lo resuelto sobre las observaciones efectuadas se pueden observar en el Anexo N°1.

2. RESULTADOS

2.1 En relación con el conocimiento de los riesgos en caso de errores de la Unidad de Costos

Producto de la Entrevista realizada al Ing. Andrés Barquero, se detectó que en la Unidad de Costos no se tienen definidos por escrito los riesgos a que se exponen ante terceros producto de eventuales errores que pudieran surgir de los análisis de las memorias de cálculo y en la elaboración de los informes de razonabilidad de precios que elabora dicha Unidad. Definir dichos riesgos es necesario para establecer los procedimientos que se deben aplicar a la hora de ejecutar las revisiones de las memorias de cálculo.

Si bien, en el procedimiento sobre razonabilidad de precios (Código 03.02.01.03-v5) aparecen tres riesgos, estos son muy generales. Además, el procedimiento sobre revisión de memorias de cálculo (Código 03.02.01-11 v1) no tiene ninguna descripción al respecto.

Por lo anterior, no se han tomado las medidas de control interno para definir o formalizar por escrito y así evitar que se materialicen dichos riesgos, (p. ej. a la situación que se expone la Unidad de Costos y la Administración del Conavi, ante errores¹ en los cálculos, o bien por omisión de aspectos cartelarios, al momento de declarar susceptible de adjudicación o rechazar algún ofertante), y que podrían generar eventualmente, que surjan reclamos de empresas afectadas, Recursos ante la Contraloría, etc.

El hecho anterior, no se ajusta de manera adecuada al apartado “4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones” y 3.1 Valoración del riesgo, de las Normas de Control Interno del Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), a saber:

4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, (...)”

3.1 Valoración del riesgo El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como

¹ Riesgo de recurso humano, RH01 Incompetencia: Ineficiencias o errores en la ejecución de tareas y procesamientos de las operaciones, debido a personal con capacitación insuficiente, ausencia de personal que cumpla con el perfil apropiado, experiencia insuficiente o a la existencia de alta rotación de personal. Errores no intencionales cometidos por los empleados, que pueden ser de comisión u omisión.

componente funcional del SCI. Las autoridades indicadas deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure.

Si bien, en los procedimientos aprobados en diciembre de 2021, se mencionan algunos riesgos de manera general, no se tienen definidos claramente por parte de la Unidad de costos esos riesgos.

2.2 Sobre la disponibilidad de las memorias de cálculo para cualquier persona interesada

Como parte de las labores correspondientes a la fase de Examen, se hacía necesario disponer de las memorias de cálculo que se utilizaron en los análisis de razonabilidad de precios. No obstante, se pudo observar que dichos documentos no estaban disponibles en el SICOP, y esta Auditoría tuvo que solicitarlos por escrito por indicación del Jefe de la Unidad de Costos, lo cual fue atendido de manera oportuna.

Sin embargo, es necesario que las memorias de cálculo, tal como ocurre con los Informes de Análisis de Razonabilidad de Precios, estén de fácil acceso en el SICOP junto con el resto de documentos que conforman el Expediente digital de la Contratación, así como sucedía con los expedientes físicos de las diferentes licitaciones que se tramitaban en Proveeduría.

Por su parte, la Gerencia de Contratación Vial manifestó en el oficio de respuesta al borrador del informe de auditoría, DCVP 13-2022-0444, del 13 de setiembre de 2022, que dichas memorias no están disponibles en el SICOP, en atención al procedimiento Código 03.02.01-v3 (y el v4) Actualización de costos y cálculo de precios unitarios, apartado 017.

La Dirección de Costos de Vías y Puentes **no suministrará los informes de los cálculos, ni memorias ni otros documentos** para copias a personas físicas o jurídicas no autorizadas, de acuerdo con el Manual de Procedimientos y Políticas Operativas asociadas: Tratamiento y organización de los documentos en las direcciones, departamentos, unidades y procesos.”
(Apartado 017)

Las memorias de cálculo de los precios unitarios “estimados” por la Administración **son de “uso discrecional” de la Administración**, debido a que cada oferente “debe construir” su precio con base en los costos de los equipos, mano de obra y materiales que cumplan las especificaciones cartelarias, técnicas y legales. Sin embargo, lo anterior si se encuentran disponibles en los archivos de cada funcionario de la Dirección de Costos de

29 de Septiembre, 2022
AUIIC-06-2022-0002
Página 5 de 20

Vías y Puentes así, como los respaldos electrónicos de la carpeta compartida de esta Dirección.” (Se resaltó el original).

Cabe mencionar que este es un procedimiento aprobado por la misma Gerencia de Contratación Vial. En dicho apartado 017 se está manifestando que tanto los informes como las memorias de cálculo son de **“uso discrecional”**, lo cual no se estaría adecuando al Artículo 10, del Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP No. 41438-H: “el expediente será electrónico y contendrá todos los documentos electrónicos que se generen en el trámite del procedimiento que se efectúe en el Sistema”, que se detalla más adelante.

Esta situación podría eventualmente, dificultar el acceso de personas o empresas interesadas, así como para las fiscalizaciones correspondientes.

También, lo anterior, no se ajusta de manera adecuada al apartado “5.6.3 Utilidad de las Normas de Control Interno del Sector Público, (N-2-2009-CO-DFOE), a saber:

5.6.3 Utilidad. La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.

Artículo 10°-Expediente electrónico y conservación de información. En cada procedimiento de contratación administrativa que se realice en SICOP, el expediente será electrónico y contendrá todos los documentos electrónicos que se generen en el trámite del procedimiento que se efectúe en el Sistema. Cada documento que sea agregado deberá estar numerado y ordenado cronológicamente. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente electrónico del procedimiento de contratación, el cual podrá ser consultado en línea. (...).

2.3 En relación con algunos ítems en las memorias de cálculo

Se detectó el caso de algunos ítems cotizados por las empresas constructoras en las cuales no se pone la marca de los materiales (por ejemplo, la soldadura) o el tipo de maquinaria con la que se harán los trabajos (si es retroexcavador CAT o de otra marca). Esto es importante que aparezca en la oferta, por las diferencias de calidad y precios que se dan en el mercado a materiales y equipos, según las marcas de los mismos.

Así, por ejemplo, si la soldadura es Lincoln Electric o Hilco, entre otras. La varilla de acero deformada, debería decir el grosor, 3/8, 1/2, etc. Dado que en el comercio esas

29 de Septiembre, 2022
AUIIC-06-2022-0002
Página 6 de 20

son las especificaciones que se manejan. Igualmente, el retroexcavador debería decir la marca y las especificaciones que tienen en la lista del MOPT. Lo mismo con el cemento que se va utilizar, entre otros.

Se conoce que a las empresas ofertantes se les exige que agreguen un anexo (Formulario 10) en el pliego de requerimientos, donde especifican las marcas de los equipos. Este formulario lo estaría utilizando la ingeniería de proyecto durante la etapa de ejecución de la contratación de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Contratación Vial, en el oficio DCVP-13-2022-0444 de fecha 13 de septiembre de 2022; asimismo, ese formulario lo utilizaría el Consultor de Calidad.

No obstante, es conveniente la inclusión directamente en las memorias de cálculo, para que el control de calidad se haga desde el momento de la comparación de ofertas y no solo en la etapa de ejecución de la contratación; ya que podría darse el caso que la empresa ofertante, incorpore varios equipos o varias marcas en dicho formulario y luego utilice otros cuando se le adjudique la contratación.

Cabe mencionar que en mayo de 2021 se aprobó la nueva Ley General de Contratación Pública, Ley 9986, la cual, si bien empieza a regir a partir de diciembre de 2022, es importante tomar en cuenta el Artículo 21, donde se especifica, aspectos a considerar en la contratación:

ARTÍCULO 21- Incorporación de criterios sociales, económicos, ambientales y de innovación en los pliegos de condiciones.

(...)

En la incorporación de esos criterios se deberán respetar los principios de contratación pública, así como plantearse dichos criterios de manera objetiva, verificable y atinente al objeto contractual.

El objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.

(Se resaltó y subrayó el original)

La incorporación de las marcas y otras especificaciones de la maquinaria y equipo, así como de los materiales, en las memorias de cálculo, facilitaría el control de calidad y obliga a la empresa contratista a utilizar los equipos y materiales en cada ítem de acuerdo con lo ofertado. Si bien, a nivel de cartel no debe indicarse las marcas, ya que la Ley de Contratación Administrativa vigente no lo permite; sin embargo, para efectos del análisis de la razonabilidad del precio, a nivel de oferta, sí debería cotizarse con marcas y demás especificaciones, de la maquinaria y materiales que se van a utilizar, para de esta manera la Administración se garantice razonablemente, la calidad.

29 de Septiembre, 2022
AUIIC-06-2022-0002
Página 7 de 20

Lo anterior, no se ajusta de manera adecuada al apartado 5.6 Calidad de la información de las Normas de Control Interno del Sector Público, (N-2-2009-CO-DFOE), a saber:

5.6 Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

2.4 Sobre el cumplimiento de salarios mínimos de las ofertas analizadas

Se revisó el cumplimiento, en algunos casos específicos, del Decreto Ejecutivo No. 42748-MTSS, publicado en La Gaceta No. 295, Alcance No. 332 del 17 de diciembre de 2020 y Resolución No. CNS-RG-6-2020 publicada en la Gaceta No. 3 del 6 de enero del 2021, referente a los salarios mínimos, y no se han encontrado hasta la fecha, situaciones especiales que ameriten ser mencionadas.

2.5 Sobre el cumplimiento de tarifas profesionales mínimas

Se detectó varios casos, en los cuales no se incluyó claramente a qué correspondía las cotizaciones de horas profesionales. Así, en la Tabla 7.16 línea 2 (Mano de obra-costeo directo), de la memoria de cálculo, correspondiente a la licitación "Diseño y construcción de obras de estabilización en Ruta Nacional N°1, Sección de Control N°20060, Estaciones Nos. 63+700 y 65+600, se puso la hora profesional del ingeniero topógrafo en 10.000 colones.

Es necesario verificar que no se esté contraviniendo las tarifas mínimas para la hora profesional del Colegio de Ingenieros Topógrafos. Si lo que se está poniendo es el salario de asistentes, esto debe quedar bien revelado para efecto de comparar con otras ofertas que hayan puesto salarios de personal profesional.

Gastos por Servicios Profesionales - Personal Profesional: Incluye: Estudios y/o diseños (topográficos, hidráulicos, suelos, drenajes, estructurales, pavimentos, seguridad vial, etc.), determinación de costos, elaboración de normas y especificaciones, inspección, control de calidad, etc.: 10.000

29 de Septiembre, 2022
AUI-06-2022-0002
Página 8 de 20

Igual situación se presenta en el cuadro correspondiente a Gastos Administrativos Directos, en donde dice “Contador, secretaria, mensajería, Similares u otro ... 50 (horas) ₡ 3 000,00 total: ₡ 150 000,00, con IVA: ₡ 169 500,00”

Debe quedar claro a qué corresponde ese rubro, si a Contador o mensajero, secretaria, etc., ya que como se sabe las horas profesionales de contadores, al igual que en otras profesiones, se rigen por tarifas mínimas determinadas por el respectivo Colegio. De lo contrario esto puede llevar a confusiones y que se haga una comparación de precios inadecuada entre diferentes ofertas, que incluso podría llevar a declarar ruinoso o con sobreprecio algún oferente.

De esta forma, lo señalado contraviene el apartado 5.6 Calidad de la información de las Normas de Control Interno del Sector Público, (N-2-2009-CO-DFOE), a saber:

5.6 Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

2.6 En relación con los imprevistos en las memorias de cálculo

Se detectó un caso en el cual, la empresa Dinajú, S.A., le está ofertando al Conavi, un renglón por imprevistos y además se incluye el renglón de pago 110.06 Trabajo a costo más porcentaje, que también es para imprevistos. Lo anterior según la estructura de Costos General de la licitación 2019LA-000017-00060000001, tal como se aprecia a continuación: “TRABAJOS PARA LA ATENCIÓN DE LA RUTA NACIONAL N°922 (EN LASTRE), SECCION DE CONTROL N° 50830: BAGACES (RN.1)-PARQUE NACIONAL PALO VERDE (SECTOR LOS NEGRITOS (CASSETAS DE COBRO)). ZONA 2-1 LIBERIA”.

Dinajú, S.A: Estructura de Costos General, 2019LA-000017-00060000001

COSTO DE POSESIÓN	₡ 28 743 589,92	4,867%
REPUESTOS	₡ 3 956 884,18	0,670%
LLANTAS	₡ 5 942 318,54	1,006%
COMBUSTIBLE	₡ 24 027 108,92	4,069%
LUBRICANTES	₡ 3 263 072,77	0,553%
MANO DE OBRA	₡ 39 068 635,06	6,616%
MATERIALES	₡ 382 192 723,23	64,717%
IMPREVISTOS	₡ 11 640 569,69	1,971%
UTILIDAD	₡ 30 310 159,44	5,132%
ADMINISTRACIÓN INSUMOS	₡ 14 112 731,35	2,390%
ADMINISTRACIÓN MANO DE OBRA	₡ 16 302 507,39	2,761%
SUBTOTAL	₡ 559 560 300,49	94,751%
TRABAJO A COSTO MÁS PORCENTAJE (110,06)	₡ 31 000 000,00	5,249%
MONTO TOTAL DE LA OFERTA	₡ 590 560 300,49	100,000%

Fuente: Memorias de cálculo de la oferta de Dinajú, S.A., Licitación 2019LA-000017-00060000001.

Si bien, el renglón de gasto 110.06 se ha ideado para que las Unidades Administradoras del contrato dispongan de recursos para imprevistos, no obstante, no se puede tener dos ítems separados para imprevistos, ya que se les estaría aprobando un monto superior a lo previsto en la normativa para este tipo de situaciones. Además, el rubro de Trabajo a costo más porcentaje estaría superando el 5%, contrario a la normativa del CR-2010, Manual de Especificaciones Generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes.

Cabe mencionar que este cuadro forma parte de los requerimientos del cartel, por lo cual la empresa ofertante, incluyó ese rubro. Sin embargo, esta situación estaría desnaturalizando el uso del renglón de gasto 110.06, ya que se estaría duplicando el uso del gasto de imprevisto bajo otro nombre, condición que va en detrimento de la Hacienda pública. Asimismo, la oferta de esta empresa fue declarada elegible y susceptible de adjudicación por parte de la Dirección de Costos de Vías y Puentes según oficio DCVP-32-2020-0375 del 04 de junio de 2020.

Con respecto a lo citado, el apartado 110.06.01 del Manual de Especificaciones Generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes, CR-2010, menciona:

110.06. Obras especiales u obras por administración.

Cuando en un contrato aparezca el renglón de pago CR.110.06, para “Obras Especiales o por Administración”, el contratista no debe considerar esa partida como una obligación de la Administración de ejecutarla parcial o totalmente.

Más bien debe entenderse que es una asignación presupuestaria de hasta el 5% del presupuesto de la obra para atender actividades imprevistas, dependiendo de la complejidad de la misma, debidamente justificadas mediante Órdenes de Servicio y aprobadas por la administración en todos los casos, y cumpliendo con las especificaciones de calidad vigentes. Las obras financiadas y ordenadas bajo esta Subsección no son objeto de reajustes y el contratista no debe considerar una ganancia devengada en el caso de que no se use del todo esta partida.

110.06.01. Trabajos con cargo al Renglón de pago CR.110.06 “Trabajo a costo más porcentaje”

Podrán ser ordenados y cancelados con cargo en el renglón de pago CR.110.06 “Trabajo a costo más porcentaje”, todos aquellos trabajos de naturaleza imprevisible, que no tengan precios unitarios en el contrato, y que se ajusten a la normativa vigente y a las directrices en vigor, emanadas por el Contratante con respecto a este renglón de pago.

2.7 Relativo a las unidades de medida de algunos ítems en memorias de cálculo

Se detectó algunos casos de ítems de memorias de cálculos en los cuales no se habría puesto la unidad de medida de manera adecuada por la naturaleza del trabajo que habría que realizar.

Estos son los casos de “Operador de explosivos para excavación de roca, que se puso m3. Cuando lo conveniente era poner “horas”. Por estar dentro del rubro de mano de obra, lo conveniente era una unidad de medida en horas en vez de m3. Lo anterior para la Contratación Especial 2020IS-000004-0006000001, Diseño y construcción de la estructura de drenaje mayor sobre el río Guacimal, Ruta Nacional No. 606, memoria de cálculo presentada por la empresa Codocsa, S.A.

Cabe mencionar que el CR-2010, especifica que la perforación para voladura controlada se hará en metros lineales y que “no se mide la voladura de producción”:

205.11 Medida.

La medida de la perforación para voladura controlada se hará por metro con base en la longitud de perforación real, tal como se ha indicado en el registro de voladura.

Para efectos de pago, **no se mide la voladura de producción.**

205.12 Pago.

Las cantidades aceptadas, medidas como se indica en la Subsección 205.11, se pagarán de acuerdo con la unidad de medida de Contrato utilizando los renglones de pago indicados a continuación y según los documentos de licitación. El pago compensará totalmente los trabajos descritos en esta Sección. Ver Subsección 110.05.

El pago se hará según se indica:

Renglón de pago	Unidad de medida
CR.205.01 Perforación para voladura controlada	Metro Lineal (m)

En esa misma memoria de cálculo de la empresa Codocsa, S.A., se puso dentro del rubro de Material, “Lastre (Base), la unidad de medida “ud”, no obstante no especifica el tipo de unidad (si son sacos de lastre u otra unidad de medida), la cual se cobró a \$10.52 y se utilizarían 364 unidades para un total de \$3829,28, cuando lo adecuado era que se pusiera como unidad de medida m3, de conformidad con el CR-2010.

29 de Septiembre, 2022
AUIIC-06-2022-0002
Página 11 de 20

(apartado 204.17, CR.204.07 Material selecto para la capa superficial de la vía Metro cúbico (m3)).

Esto podría causar una confusión en las cotizaciones ya que otra empresa podría cotizar el mismo servicio o producto con unidades diferentes, lo cual dificultaría la comparación para efectos del análisis de razonabilidad de precios.

Lo anterior, no se ajusta de manera adecuada al apartado “5.6 Calidad de la información” y 5.6.3 Utilidad de las Normas de Control Interno del Sector Público, (N-2-2009-CO-DFOE), a saber:

5.6 Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

5.6.3 Utilidad. La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario

2.8 En relación con los cálculos aritméticos en algunas memorias

Se realizaron pruebas aleatorias en diferentes columnas de datos y rubros de un grupo seleccionado de memorias de cálculo y documentos presentados para efectos de definir la razonabilidad de los precios de obras, y se verificó que los cálculos aritméticos no presentaran errores. De las revisiones hechas no se han encontrado situaciones especiales que ameriten ser mencionadas para el estudio.

2.9 Sobre las ofertas que son rechazadas

Se detectó un caso de análisis de razonabilidad de precios Contratación Directa No. 2019CD-000069-0006000001, proyecto: “Diseño de Estructura de Drenaje Mayor sobre el Río María Aguilar de la Ruta Nacional No. 39. en el cual no se menciona los motivos por los cuales no se declaró como elegibles a dos empresas ofertantes que resultaron excluidas.

29 de Septiembre, 2022
AUIIC-06-2022-0002
Página 12 de 20

Al rechazarse ofertas que son excesivas o ruinosas, o porque fueron omisas en algunos ítems cartelarios, es necesario que esta situación se revele en el documento de análisis de razonabilidad de precios que se envía a Proveeduría, para uso de la Comisión de Adjudicación, y no solo referirse a la oferta que resultó elegible (susceptible de adjudicación). Lo anterior por cuanto todo acto administrativo debe estar justificado y documentado, conforme a la Ley General de la Administración Pública (Artículo 136).

Debe mencionarse que, en la mayoría de los informes de razonabilidad de precios, tradicionalmente, se hace referencia a las demás empresas ofertantes junto con los motivos para su no elegibilidad.

Esta falta de información en el análisis de razonabilidad de precios, podría causar que se presenten recursos de apelación de las empresas que sientan que se les pudo haber perjudicado.

Sobre el particular, al apartado 5.6 Calidad de la información de las Normas de Control Interno del Sector Público, (N-2-2009-CO-DFOE), al Procedimiento 12 del “Código 03.02.01.03-v5 Análisis de razonabilidad de precios” y los artículos 7 y 136 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), a saber:

5.6 Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Procedimiento 12. “Compara el precio de la administración vs ofertado y define si es razonable, ruinoso o excesivo”

Artículo 7 LGAP:

1. Las normas no escritas -como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.
2. Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley.
3. Las normas no escritas prevalecerán sobre las escritas de grado inferior.
(Se subrayó el original)

Artículo 136 (LGAP):

1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

- a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;
 - b) Los que resuelvan recursos;
 - c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;
- (...)” (Se subrayó el original)

3. CONCLUSIONES

Durante el período 2020-2021 el Conavi realizó una serie de actividades relacionadas con la valoración de las memorias de cálculo que presentan las empresas ofertantes, así como, con los análisis de razonabilidad de precios de obra pública. No obstante, se identificaron algunas debilidades de control interno que son oportunidades de mejora, y es necesario mencionar:

Se detectaron debilidades de control interno en la Unidad de Costos, relacionadas con la definición de riesgos a que se exponen esa Unidad ante terceros, producto de eventuales errores que pudieran surgir de los análisis de razonabilidad de precios que emite.

Se comprobó que las memorias de cálculo que elabora la Unidad de Costos, no se encuentran disponibles en los expedientes de SICOP; asimismo, debilidades en el formato de presentación de la información cotizados por empresas constructoras, en los cuales, no se indica en las memorias de cálculo, la marca de los materiales o de la maquinaria con la que se harán los trabajos, y otros casos, donde no queda claro a qué tipo de funcionarios se refieren los algunos gastos.

Asimismo, se detectó la existencia en la memoria de cálculo de gastos para imprevistos en dos ítems con nombres diferentes. Por otra parte, se encontraron casos, relacionados con las unidades de medida de algunos ítems cartelarios, y en relación con las ofertas rechazadas, no se mencionaron los motivos en el documento de razonabilidad de precios, entre otros.

Por último, no se encontraron situaciones especiales en lo referente al cumplimiento de los salarios mínimos de las ofertas analizadas, ni errores aritméticos que ameriten ser mencionados, durante la revisión de columnas de precios en las memorias de cálculo.

4. RECOMENDACIONES

Al Ingeniero Andrés Barquero Hernández, en calidad de Jefe del Departamento de Costos, o quien en su lugar ocupe el cargo:

4.1 Coordinar con la Unidad de Control Interno, la definición y oficialización de la valoración de riesgos del Departamento de Costos, con la finalidad de mitigar el impacto ante eventuales materializaciones de riesgos, en los procesos de evaluación de las memorias de cálculo que presentan las empresas ofertantes y la valoración de razonabilidad de precios de obra pública. Lo anterior, para minimizar los posibles riesgos de administración de la información y riesgo legal externo.

Al Ingeniero Edgar Salas Solís, en su calidad de Gerente de Contratación Vial, o quien en su lugar ocupe el cargo:

4.2 Revisar, identificar y corregir en los carteles de licitaciones de obra pública, así como en las memorias de cálculo, los casos en los que se presenten los ítems de Imprevistos y el 110.06 Trabajo a Costo más porcentaje, con la finalidad que la Administración del Conavi se garantice que no se esté duplicando este tipo de gasto para imprevistos, lo que contribuiría a disminuir el riesgo de registro.

4.3 Coordinar con Análisis Administrativo la revisión y actualización de los procedimientos de análisis de memorias de cálculo y de análisis de razonabilidad de precios (procedimientos CÓDIGO 03.02.01-11 V1 Revisión integral de memorias de cálculo y estructuras de costos y 03.02.01.03-v5 Análisis de razonabilidad de precios), tomando en cuenta que a partir de diciembre de 2022 empezará a regir la nueva Ley General de Contratación Pública No. 9986, con el fin de incluir las modificaciones pertinentes; con la finalidad de disminuir el riesgo de administración de la información y riesgo de cambio legislativo y regulatorio.

4.4 Solicitar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos la revisión del apartado 017 del procedimiento Código 03.02.01-v4 "Actualización de costos y cálculo de precios unitarios", con la finalidad que se emita un criterio de su legalidad. Además, en caso que se determine que la política es contraria a la norma, coordinar con la Unidad de Análisis Administrativo la modificación de la política 017 del procedimiento de cita. Lo anterior, con el propósito de disminuir el riesgo de administración de la información, riesgo de legalidad y responsabilidad pública y legal.

29 de Septiembre, 2022
AUIIC-06-2022-0002
Página 15 de 20

4.5 Remitir a la Auditoría Interna en un plazo de diez días hábiles a partir del recibido del presente documento, un cronograma para la implementación de las recomendaciones de este informe, con el propósito de dar seguimiento del cumplimiento de las mismas.

REINALDO FRANCISCO VARGAS SOTO (FIRMA)
AUIIC-06-2022-0002
Auditoría Interna. Informe Razonabilidad de precios
2022.09.30 07:01:31 -06'00'

Reynaldo Vargas Soto
Auditor Interno
AUDITORIA INTERNA

GRACE
GARITA
GAMBOA
(FIRMA)



Firmado digitalmente por GRACE
GARITA GAMBOA (FIRMA)
Informe Auditoría AUIIC-06-2022-0002
Fecha: 2022.09.29 13:50:43 -06'00'

Grace Garita Gamboa
Coordinadora
AUDITORÍA INTERNA

COPIA NO CONTROLADA

Firmado
digitalmente por
FRANCISCO JESUS
ESCOBAR BRICEÑO
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.29
13:32:25 -06'00'

Francisco Escobar Briceño
Auditor Encargado
AUDITORIA INTERNA

ANEXO. 1

**VALORACIÓN DE OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL INFORME SOBRE
RAZONABILIDAD DE PRECIOS DE OBRA PÚBLICA PARA EL PERÍODO 2020-2021**

1) Oficio DCV 13-2022-0444 de la Dirección de Costos de Vías y Puentes del 13 de septiembre de 2022

N° Párrafos	1. En relación con el conocimiento de los riesgos en caso de errores de la Unidad de Costos
Observaciones del Área Auditada	Con respecto a la identificación de los “riesgos” por parte del Departamento de Costos de la Dirección de Costos de Vías y Puentes, si bien, a lo interno es de conocimiento de los analistas los “posibles riesgos” a los que se exponen debido a las labores desarrolladas en este Departamento, tales “riesgos” no están debidamente identificados en los procedimientos de la Dirección de Costos, por lo que es compromiso de esta Dirección y del Departamento de Costos coordinar con la Unidad de Control Interno y de Valoración del Riesgo, para que se identifiquen esos riesgos y queden debidamente acreditados en los procedimientos de esta Dirección.
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos de la Auditoría Interna	El auditado está aceptando el criterio auditor. No procede hacer ningún cambio al Informe en este apartado.
N° Párrafos	2. Sobre la disponibilidad de las memorias de cálculo para cualquier persona interesada
Observaciones del Área Auditada	Con respecto a las memorias de cálculo de los precios unitarios “estimados” por la Administración no se disponen en el sistema SICOP debido a lo que indica la Política Operativa General No. 0.17 del Procedimiento Código 03.02.01-01 V3 “Actualización de costos y cálculo de precios unitarios” , vigente a partir del 01 de julio del 2017. “Las memorias de cálculo de los precios unitarios “estimados” por la Administración son de “uso discrecional” de la Administración , debido a que cada oferente “debe construir” su precio con base en los costos de los equipos, mano de obra y materiales que cumplan las especificaciones cartelarias, técnicas y legales. Sin embargo, lo anterior si se encuentran disponibles en los archivos de cada funcionario de la Dirección de Costos de Vías y Puentes así, como los respaldos electrónicos de la carpeta compartida de esta Dirección.” (Se resaltó el original).
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos de la Auditoría Interna	Se considera necesario cambiar la redacción original de la observación y se agregan lo siguiente:

	<p>Se incorporan los argumentos de la parte auditada en el oficio DCVP 13-2022-0444, sobre el procedimiento Código 03.02.01-01v3 (v4) apartado 017 y sobre el uso discrecional de las memorias de cálculo, mencionada anteriormente. Además, se agrega:</p> <p>“Cabe mencionar que este es un procedimiento aprobado por la misma Gerencia de Contratación Vial. Por tanto, es necesario que dicha Gerencia, revise dicho apartado 017, y su “Uso Discrecional”, y se solicite un criterio legal, con el propósito que se adecúe al Artículo 10, del Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP No. 41438-H y cualquier otra norma atinente: “<u>el expediente será electrónico y contendrá todos los documentos electrónicos que se generen en el trámite del procedimiento que se efectúe en el Sistema</u>”.</p>
N° Párrafos	3. En relación con algunos ítems en las memorias de cálculo
Observaciones del Área Auditada	<p>“Con relación a la inserción de información en las memorias de cálculo por parte de los oferentes, tales como marca y modelo de los equipos y maquinaria, así como, las marcas y características de los materiales necesarios para construir un renglón de pago, se debe indicar que el Documento de Requerimientos solicita a los oferentes para que presenten en forma obligatoria documentación relacionada con la maquinaria y equipos, como ejemplo, se copian los siguientes formularios de un Documento de Requerimientos. (...)”</p> <p>“La verificación de la calidad de los materiales es una labor posterior que le corresponde a la ingeniería de proyecto realizarla, así como al consultor de la verificación de la calidad, tal y como lo indica el Documento de Requerimientos.”</p>
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos de la Auditoría Interna	<p>Al tenor del Artículo 21 de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986, Incorporación de criterios sociales, económicos, ambientales y de innovación en los pliegos de condiciones. “<u>El objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad</u>”.</p> <p>Por tanto, el control de calidad debería hacerse desde el momento de comparación de ofertas, y en adelante, y no que solo quede a cargo de la ingeniería de proyecto, o el Consultor de Calidad, durante la etapa de ejecución, cuando ya se ha contratado a la empresa que resultó adjudicataria. La incorporación de las marcas que utilizarían las empresas ofertantes, en las memorias de cálculo, facilitaría escoger a la empresa que ofrezca mejores equipos para los trabajos a realizar durante la etapa de ejecución.</p> <p>Además, tómesese en cuenta que la labor del Consultor de Calidad (en la etapa de Ejecución), según la transcripción que realizó el auditado se centra en el análisis y aprobación de materiales y no en la maquinaria y equipo.</p>

	<p>En todo caso, esto queda a criterio de la Administración para que se valore la conveniencia de ello. Se incluye en el Informe por el hecho que dicha ley fue aprobada en mayo de 2021 y empieza a regir en diciembre de 2022. Se incorpora una recomendación en el Informe de Auditoría, para que se realice <u>la actualización de los procedimientos</u> a la luz de esta nueva Ley.</p> <p>Se agrega en el Informe definitivo la frase, que “el control de calidad se haga desde el momento de la comparación de ofertas y no solo en la etapa de ejecución de la contratación” para que quede más comprensible al lector.</p>
N° Párrafos	4. Sobre el cumplimiento de tarifas profesionales mínimas
Observaciones del Área Auditada	<p>Según la información contenida en la memoria de cálculo aportada, los funcionarios indicados en ella son parte del personal de la empresa oferente, por tanto, devengan un salario mensual, que debe cumplir con los mínimos establecidos en la legislación vigente más las cargas sociales y derechos laborales, por lo que no se podría argumentar que el pago de las horas laborales sea mediante el rubro de “hora profesional”, porque ese rubro implicaría que no se otorguen otros costos como los gastos administrativos o la utilidad, situación que no ocurren este caso.</p> <p>También en el caso de los gastos administrativos personales, no necesariamente se puede estar en presencia de personal de tipo profesional, debido a que hay contadores, secretarías, entre otros que son personal de tipo técnico (contador privado), cuyos salarios deben cumplir los mínimos establecidos en el Decreto No. 42104-MTSS, vigente a fecha de oferta de esa contratación más las cargas sociales pertinentes.</p>
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos de la Auditoría Interna	<p>La Unidad de Costos no aportó documentación (consulta hecha a la empresa ofertante) que respalde lo dicho en ese oficio. Por tanto, no se puede saber si corresponde a salarios mensuales o contrataciones por horas, dado que la unidad de medida utilizada en la memoria son “Horas”.</p> <p>Con respecto al segundo párrafo, los contadores privados se consideran profesionales, no técnicos, de acuerdo con la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica:</p> <p>Artículo 3º.- El Colegio tiene por finalidad:</p> <p>a) Promover el desarrollo de las Ciencias Contables y proteger su <u>ejercicio como profesión</u>; (...)</p> <p>c) Fomentar el acercamiento social y profesional de sus componentes y ejercer vigilancia y jurisdicción disciplinaria sobre sus miembros en relación con el <u>ejercicio profesional</u>.</p>
N° Párrafos	5. En relación con los imprevistos en las memorias de cálculo

Observaciones del Área Auditada	<p>Al respecto es pertinente citar el oficio No. DCA-4516 de fecha 21 de diciembre del 2018, emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, dirigido al Sr. Luis Ángel Montoya Mora, Gerente General del BANHVI, en el cual se cita lo siguiente.</p> <p>“a.1 Sobre los imprevistos de diseño o de la Administración De esta forma, el rubro de imprevistos de diseño o de la Administración, no forma parte del precio del contrato, sino que corresponde a una previsión que la Administración establece para atender la necesidad de futuras obras adicionales que surjan durante la ejecución del contrato. (...)”</p> <p>a.2 Sobre los imprevistos del contratista (...)</p> <p>El área auditada concluye este apartado diciendo: “Por lo que el criterio de la Contraloría General de la República brinda el sustento para la cotización por parte de los oferentes del rubro de “imprevistos” en su estructura de costos (memoria de cálculo) del precio unitario y la diferencia con respecto al renglón de pago CR.110.06 “Trabajo a costo más porcentaje””.</p>
¿Se acoge?	<p>Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> x Parcial <input type="checkbox"/></p>
Argumentos de la Auditoría Interna	<p>La misma Contraloría General de la República en el oficio No. DCA-4516 de fecha 21 de diciembre del 2018, menciona que los imprevistos de Administración <u>no forman parte del precio contratado</u>, por tanto, no deben sumarse a los imprevistos internos de la empresa ofertante, para determinar el precio ofertado. Es decir, no puede sumarse los imprevistos internos y los del 110.06 Trabajo a Costo más porcentaje, para definir el precio ofertado.</p> <p>El escrito de la Contraloría General de la República no contradice lo que está en el informe. En tal sentido, se mantiene la redacción del hallazgo respectivo.</p>
Nº Párrafos	6. Relativo a las unidades de medida de algunos ítems de memorias de cálculo
Observaciones del Área Auditada	<p>Si bien es de recibo la observación realizada por la Auditoría en cuanto las unidades de medida presentadas por el oferente en su memoria de cálculo, por lo que se tomarán las medidas pertinentes para verificar los salarios o costos por mano de obra así como las cantidades de materiales en la unidades de medida correspondientes para analizar la razonabilidad de esos costos.</p>
¿Se acoge?	<p>Sí <input checked="" type="checkbox"/> x No <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/></p>
Argumentos de la Auditoría Interna	<p>El escrito no contradice lo que está en el informe. En tal sentido, se mantiene la redacción del hallazgo respectivo.</p>

N° Párrafos	7. Sobre las ofertas que son rechazadas
Observaciones del Área Auditada	<p>En el caso concreto de esa contratación el informe de razonabilidad de precios No. DCVP 43-2020-0147 de fecha 26 de febrero del 2020, en el cual se refiere al informe técnico realizado mediante el oficio No. DCO 29-20-0081 de fecha 28 de enero del 2020, en el cual se valoraron las ofertas mediante el puntaje ponderado de los siguientes factores: 1- Experiencia del oferente; 2- Experiencia del personal y 3- Precio, debido a que el informe técnico determinaba el orden de mérito de las ofertas, por tanto el análisis de razonabilidad de precios analizó la oferta que se le asignó el puntaje más alto en el análisis técnico, que consta en SICOP.</p> <p>Lo anterior no quiere decir que se declararán inelegibles desde el punto de vista de razonabilidad de precios a las otras ofertas, sino que se analizó la oferta que cumplía con el mayor puntaje, según el análisis técnico; por tanto, se cumple con el artículo No. 13.2 del Documento de Requerimientos de esta contratación.</p>
¿Se acoge?	<p style="text-align: center;">Sí No x Parcial</p>
Argumentos de la Auditoría Interna	<p>El informe de razonabilidad de precios no revela la forma de valuación, y no se dice si las otras empresas ofertantes eran susceptibles de adjudicación o no, y solo se concentra en la empresa que habría obtenido el mayor puntaje.</p> <p>La costumbre en los análisis de razonabilidad de precios es que se revele el motivo por el cual las demás ofertas no resultaron susceptibles de adjudicación.</p> <p>Por tanto, se mantiene la redacción original del informe.</p>